

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para que presente á las Cortes un proyecto de ley, aplazando la renovacion biennial de las Diputaciones provinciales que debia verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre para la primera del de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion,
TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPON.

A LAS CORTES

Aprobado por los Cuerpos Colegisladores, sancionado por S. M., y próximo á publicarse como ley el proyecto de reforma electoral, hay que tener en cuenta que el art. 1.º de los adicionales de dicho proyecto establece que las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º, y las de los títulos 2.º y 6.º del mismo, así como lo referente á la forma de las votaciones, serán aplicables á las elecciones de Concejales y de Diputados provinciales cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas.

Por la ley de 29 de Agosto de 1882 la renovacion biennial de las Diputacio-

nes provinciales debe verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre del corriente año.

Ahora bien; como las operaciones que prescribe el proyecto de ley de reforma electoral para la formacion y ultimacion del censo no pueden empezar esta vez, sino teniendo en cuenta la fecha de la publicacion como ley de dicho proyecto, y no resultarán terminadas hasta el mes de Octubre; es, por tanto, imposible que tenga aplicacion á las próximas elecciones de Diputados provinciales la ley de reforma electoral, si no se prorroga el plazo en que con arreglo á la Provincial ha de verificarse la renovacion de la mitad de las Corporaciones provinciales.

Por el párrafo noveno de la disposicion 2.ª de las transitorias del proyecto de ley Electoral, se autoriza al Gobierno para reducir los plazos de la formacion de las primeras listas; pero tratándose de operaciones de especial importancia y trascendencia y de procedimientos nuevos, no se ha creido conveniente hacer uso de dicha autorizacion.

Y como por otra parte el párrafo décimo de la citada segunda disposicion transitoria faculta también al Gobierno para prorrogar, previa audiencia de la Junta Central, por el tiempo estrictamente necesario algun plazo que resultase insuficiente si de no hacerlo se originasen graves dificultades, es previsor prorrogar las elecciones hasta una fecha algo posterior á la en que pudieran hallarse ultimadas las operaciones de formacion del censo electoral.

No es esto un caso nuevo, porque existe el precedente de haberse hecho otro tanto por la ley de 2 de Mayo de 1889, respecto de las elecciones municipales que debian haberse celebrado en el propio mes, siquiera fueran diferentes las razones que aconsejaran tal disposicion legal. El Consejo de Estado en pleno, consultado sobre este extremo, ha propuesto el aplazamiento de las elecciones de que se trata hasta la segunda quincena del mes de Diciembre, adoptándose esta medida legislativa con preferencia á la publicacion de un Real decreto.

Pero creyendo el Ministro que suscribe que la renovacion puede tener lugar en la primera quincena de dicho mes, puesto que para esa época deben hallarse ultimadas todas las operaciones y formado el censo; estima innecesario dar mayor ampliacion al indicado aplazamiento.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, autorizado al efecto por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La renovacion biennial de las Diputaciones provinciales que debia verificarse en la primera quincena del mes de Setiembre próximo, segun lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley provincial, tendrá lugar el domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose á estas elecciones la prescripcion del artículo 1.º de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer día hábil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el período semestral que correspondia inaugurar en el quinto mes del próximo año económico.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunion prevenida en el artículo anterior.

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Ministro de la Gobernacion, TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPON.

(Gaceta del 19 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en la accion oficial de este Ministerio encaminada á regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza haya la mayor unidad posible y sea fácil tener constantemente noticia de las reclamaciones de los Maestros, conviene que la Inspeccion general

por medio de los Inspectores de provincia y con el auxilio de las Juntas de Instruccion pública, se encargue de desempeñar el indicado servicio, ajustándose á las instrucciones que reciba de esa Direccion; y á este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Las reclamaciones que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas se vean en la necesidad de entablar por atrasos en el pago de sus haberes, las presentarán á los Inspectores de la provincia respectiva, y cuando estos se hallasen girando visita, á los Secretarios de las Juntas de Instruccion pública

Segunda. Los referidos Inspectores, y los Secretarios en su caso, en el mismo dia en que reciban las expresadas reclamaciones, se informarán de su exactitud y fundamento, y las elevarán al Gobernador civil de la provincia, para que este dicte las órdenes que crea oportunas.

Tercera. Los Inspectores, y en su ausencia los Secretarios, darán cuenta cada quince dias á la Inspeccion general de primera enseñanza de las reclamaciones que hubieren recibido, de las órdenes que haya acordado el Gobernador y de los resultados obtenidos.

Cuarta. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán á dicha Inspeccion general dentro de los quince dias siguientes á la terminacion de cada trimestre un estado general de los débitos que haya en la provincia, en la forma que dicha Inspeccion general dispondrá.

El Inspector general formará el resumen de estos estados, y lo remitirá sin dilacion á ese Centro, proponiendo las medidas que crea pueden contribuir á extinguir los descubiertos.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1890.

VERRAGUA.

Sr. Director general de lastruccion pública.

(Gaceta del 19 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES

Declarada por providencia de este Gobierno de 18 del corriente la utilidad

pública de la obra que intenta construir D. Modesto Piñero en representación de los Sres. Willian Baird y Compañía, á fin de establecer los lavaderos y escombreras necesarias al desarrollo de sus minas, á cuyo efecto solicita la expropiación de una parte del monte Rumanzanedo, situado en el pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, y presentada por el interesado la relación de propietarios interesados en dicha expropiación, se

hace esta pública para que en el término de quince días puedan reclamar los particulares ó corporaciones á quienes convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dirigiéndose al efecto al Alcalde, ya verbalmente ó por escrito.

Santander 20 de Junio de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Relación de los interesados en la expropiación de parte del monte «Rumanzanedo», solicitada por D. Modesto Piñero en representación de los Sres. Willian Baird y Compañía para el establecimiento de lavaderos y escombreras necesarias al desarrollo de sus minas.

FINCA que ha de expropiarse.	NOMBRE DEL DUEÑO.	Clase de la finca.	Lugar en donde radica.
Parte del monte Rumanzanedo.	El Ayuntamiento de Camargo en el 80 por 100. El Estado en el 20 por 100.	Monte.	Pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo.

Santander 20 de Junio de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Buenaventura Pilon y Sterling, Capitan de Navío de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que en esta Comandancia de Marina se ha recibido la Real orden siguiente:

«Capitana general de Marina del departamento de Ferrol.—El Excelentísimo Sr. Director general del Material é Industrias navales en Real orden de 19 de Mayo último me dice:—Excelentísimo Sr.:—Con esta fecha dice el Sr. Ministro del ramo al Presidente del Centro Superior Facultativo de la Marina lo que sigue:—Excmo. Sr.—Dada cuenta de carta del Capitan general del Departamento de Ferrol en que manifiesta que en vista de la frecuencia con que se presentará examen los Pilotos sin llevar los justificantes de navegación autorizados en la forma que previene el artículo 14 del cuaderno de Navegación Mercante de la colección de reglamentos de 1.º de Enero de 1885, había dispuesto conceder con el carácter de interino un plazo de seis meses, pasado el cual no se admitiría á examen al que no presentara tales documentos en la forma prevenida.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar esta resolución, disponiendo que por las Comandancias de Marina se haga saber á los Pilotos que á partir de 1.º de Enero de 1891 no será admitido á examen ninguno que no presente todos los documentos autorizados en la forma que prescribe el precitado artículo de la Colección de Reglamentos.—Y de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro de su digna presidencia.—Lo que de la propia

Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su noticia, circulación en esa provincia de su mando y *Boletín oficial* de la misma.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Ferrol 11 de Junio de 1890.—*Topete.*—Sr. Comandante de Marina de la provincia de Santander.»

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Santander 18 de Junio de 1890.—Buenaventura Pilon.

PARQUE DE ARTILLERÍA
DE SANTOÑA.

DON JUAN MATEOS DE LAS CAJIGAS, Capitan de Artillería con destino en este parque y Secretario de su Junta económica, de la que es Presidente el señor don Rafael Mendez y Fernandez, Coronel de Artillería y Director del establecimiento.

Hago saber: que debiendo celebrarse en este parque subasta pública para vender sesenta y tres kilogramos de acero, ochenta y ocho de azufre, noventa y cinco de cobre, mil cuatrocientos sesenta de latón, cincuenta y tres mil seiscientos veinte y cuatro de madera, cuatrocientos sesenta y cinco de plomo y sesenta de trapo que existen en los almacenes del parque al precio de seis, veinte, setenta y cinco, sesenta, uno, veinte y cinco y un céntimo de peseta el kilogramo respectivamente, se anuncia al público á fin de los que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día dos del próximo mes de Agosto á las once de su mañana ante la Junta económica del establecimiento, presenten sus

proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de empezar el acto, arregladas al adjunto modelo, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del importe á que ascienda su proposición, calculado por el precio límite, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia, en la inteligencia de que los efectos para su enajenación están divididos en dos lotes, constituyendo el primero: acero, cobre, latón y plomo; y el segundo: azufre, madera y trapo, y que la proposición podrá hacerse á los dos lotes ó solo á uno de ellos con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho parque todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana.

Santoña 18 de Junio de 1890.—Juan Mateos.—V.º B.º—Rafael Mendez.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de...., calle de...., número...., de estado...., con cédula personal de.... clase, número...., expedida en.... de.... de...., enterado del anuncio para la venta en pública subasta de los tantos (en letra) kilogramos de tal y tal cosa, se comprometo á adquirir tantos kilogramos de tal, abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada kilogramo, acompañando en garantía de su proposición la carta de pago del depósito hecho en la Caja general ó su sucursal de tal provincia, importante tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bareyo.

En poder del Alcalde de barrio del

pueblo de Güemes se halla prendada y puesta en custodia por habérsela encontrado causando daños en la mies común de expresado pueblo, una jaca capona de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, color rojo encendido, una estrella en la frente, cola recortada, orejas pandas, removido de los cuatro menudillos, en la mano izquierda una sobremano y el marco A en el cuadril izquierdo.

Los que se crean dueños de la misma pasarán á recogerla, la que le será entregada previo pago de los gastos originados y la multa prevenida en las ordenanzas municipales, en el término de veinte días, y de no verificarlo se procederá á su venta en subasta pública.

Bareyo á 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, José María Carre.

Anuncio.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA

de Laredo.

La matrícula industrial para 1890-91 correspondiente á este distrito municipal estará expuesta al público en las oficinas de esta Administración por término de quince días, dentro del que los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Laredo 10 de Junio de 1890.—Antonio San Juan de Santa Cruz.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca de este distrito se halla prendada y en custodia por hallarla causando daños la res siguiente:

Una jaca de pelo negro, de 5 á 5 y 1/2 cuartas alzada, dos pintas blancas en los costillares y roza el lomo al parecer de rozaduras del aparejo, unos pelos blancos en la crin, cerrada, recortada cola y crin y una cinta blanca en el bebedero. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en término de 20 días, contados de su inserción en el *Boletín oficial*, del Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de costos y daños causados, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Tudanca 15 de Junio de 1890.—El Alcalde constitucional, José Lino García Cuesta.

Ayuntamiento de Arnuero.

En el pueblo de Castillo, de este término municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia, por haberlas encontrado causando daños en la mies común, dos asnas, al parecer madre é hija, de las señas siguientes: la mayor de 7 á 8 años, el buz blanco, la cola cortada, color castaño, y la pequeña de un año, con el buz blanco, color castaño.

Lo que se anuncia al público para el que se considere dueño se presente á recogerlas, previo pago de daños y gastos, pues trascurridos que sean 15 días desde su inserción en el *Boletín oficial* sin recogerlas se procederá á su subasta.

Arnuero 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1889-90

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúan el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y 22 de la Instruccion de 9 de Abril 1889, base del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto último, forma esta Delegacion de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido cuarto trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentacion de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligacion de presentar en los diez primeros dias del mes de Julio próximo.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA	CLASE DEL MINERAL	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono durante el cuarto trimestre de 1889-90.	
			A cada mina. Pesetas Cts	A cada minero. Pesetas Cts.
Sociedad Campurriana.	Campurriana.	Cobra.	20 »	40 »
La misma.	Desengaño.	Idem.	20 »	
D. Juan Bailey Davies.	Ceferina.	Hierro.	1 500 »	3.625 »
El mismo.	Industria.	Idem.	375 »	
El mismo.	Anita.	Idem.	1.500 »	
El mismo.	Trinidad.	Idem.	250 »	
Sres. Willian Baird y Compañía.	Desengaño.	Idem.	270 »	840 »
El mismo.	La Francisca.	Idem.	300 »	
El mismo.	Carmelina.	Idem.	180 »	
El mismo.	Nueva Trinidad.	Idem.	90 »	
Sociedad Muriedas Mining Company	Benito.	Idem.	12 »	40 »
La misma.	Marte núm. 20.	Idem.	12 »	
La misma.	Aumento á Marte núm. 20.	Idem.	8 »	
La misma.	Santa Rosa.	Idem.	8 »	
Sociedad Hugh Lyle Smiyth	Antonia.	Idem.	20 »	20 »
D. Telesforo Fernandez Castañeda.	Luisiana.	Lignito.	7 50	7 50
Sociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal.	60 »	60 »
D. Fausto Sanchez Lamadrid.	Imposible.	Idem.	20 »	20 »
Real Compañía Asturiana.	Quesera.	Zinc.	264 »	4 113 »
La misma.	Demasia á Quesera.	Idem.	66 »	
La misma.	Rentería.	Idem.	880 »	
La misma.	Demasia á Rentería.	Idem.	264 »	
La misma.	San Roque.	Idem.	440 »	
La misma.	Demasia á San Roque.	Idem.	264 »	
La misma.	San Tiburcio.	Idem.	1.400 »	
La misma.	Angel.	Idem.	153 »	
La misma.	Demasia á el Angel.	Idem.	102 »	
La misma.	Inocente Morena.	Idem.	136 »	
La misma.	Teresa.	Idem.	340 »	
La misma.	Isidra.	Idem.	194 »	
La misma.	Euchavada.	Idem.	20 »	
Sociedad Providencia.	La Segura.	Idem.	10 »	
La misma.	Torpeza.	Idem.	30 »	
La misma.	Suerta Vista.	Idem.	30 »	
La misma.	Ultima de Andara.	Idem.	20 »	
La misma.	Aurora.	Idem.	20 »	
La misma.	Almazora.	Idem.	20 »	
D. Fernando Calderon de la Barca.	Tres Pupilos.	Idem.	8 »	

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono durante el cuarto trimestre de 1889-90.			
			A cada mina.		A cada minero.	
			Pesetas	Cts.	Pesetas.	Cts.
D. Fernando Calderon de la Barca.	Maximina.	Zinc.	72	»	208	»
El mismo.	Pepita	Idem.	40	»		
El mismo.	Escobrería 2.ª	Idem.	16	»		
Sociedad Esperanza.	Atrevimiento.	Idem.	70	»	85	»
La misma.	Superior.	Idem.	15	»		
D. Domingo P. Basterrechea.	Los Mártires.	Idem.	15	»	30	»
El mismo.	Bienvenida.	Idem.	15	»		
Juan Lombera.	Constancia.	Idem.	40	»	40	»
Severiano Ferreira.	Perseverancia.	Idem.	40	»		
Rufino Incera.	Deseada.	Hierro.	15	»	48	»
El mismo.	Dolores.	Idem.	4	50		
El mismo.	2.ª Deseada.	Idem.	15	»		
El mismo.	Cualquier cosa.	Idem.	4	50	10	»
El mismo.	La Ganga.	Idem.	4	50		
El mismo.	2.º Resguardo.	Idem.	4	50	30	»
Juan Dúbeda Apecechea.	La Esperanza.	Idem.	10	»		
D.ª Juliana Pineda Dou.	Pepita.	Idem.	15	»	30	»
La misma.	Mas Pepita.	Idem.	15	»		
TOTAL.					9.406 50	

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Contribuciones con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se han tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos.

Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido producto de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 20 de Junio de 1890.

EL DELEGADO DE HACIENDA, P. O.
HIPOLITO PULGARIN.

Ayuntamiento de Argoños.
El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 91 se halla confeccionado y expuesto al público, por término de ocho dias, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les convenga.
Argoños 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Matías Castriño.

Ayuntamiento constitucional de Pesaguero.
Edicto.
Don Juan Gonzalez Encinas, Alcalde del mismo.
Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Lorenzo Canaleño, hijo de Josefa, número 22 del alistamiento del presente año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.
En su virtud se llama, cita y emplaza al referido mozo para que comparezca inmediatamente ante mi au-

toridad, á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comision provincial para lo que proceda; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpliendo las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan disponer la busca y captura de expresado mozo y su remision ante mi autoridad ó citada Comision provincial á los efectos consiguientes.
Pesaguero 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Encinas.

Ayuntamiento de Voto.
Don Policarpo Colás y Sanchez, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Voto, provincia de Santander.
Hago saber: Que no habiendo efectuado su presentacion personal al acto de la clasificacion y declaracion de soldados en el dia señalado, ni hasta la fecha, los mozos del reemplazo de este año que á continuacion se expresan, y en virtud de lo ordenado por la Comision provincial, se les ha formado el oportuno expediente individual de prófugos, cuyos expedientes, seguidos por todos sus trámites y una vez terminados, fueron sometidos á la deliberacion del Ayuntamiento. Este, pues, con vista de aquellos, en sesion ordinaria de fecha 12 del corriente, acordó declarar prófugos á los mozos expresados, condenándoles á las responsa-

bilidades que determina el art. 89 y siguientes de la vigente ley de reemplazos.

En su consecuencia por el presente se les llama y emplaza á que comparezcan ante este Ayuntamiento con el fin de cumplir la obligacion mencionada, encargando en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y rogando en el mio á todas las autoridades procedan á la captura y conduccion á este Ayuntamiento, caso de ser habidos, de los mozos expresados.

Números.	NOMBRES.
3	Pedro Emilio Sisniega Pellon.
5	Amadeo Fernandez Iturralde.
6	Fernando Andrés Sisniega Coliada.
8	Felipe Otero Fernandez.
9	Rufino Ginés Diez Fernandez.
11	Victoriano Gaspar Braulio Coliada Lavín.
15	Guillermo Maza San Ene-terio
17	Gaspar Setien Torre.
23	Bento Bonifacio Rugama Pumarerojo.
24	Celedonio Gomez Fernandez.
35	Cárlos Caferio Pacheco Solórzano.
39	Juan Domingo Ruiseco Palacio.
40	Servando Joaquin de Diego y Otero.

Dado en Voto á 16 de Junio de 1890.
—Policarpo Colás.—P. S. M. el Secretario, Bernardino Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES

MAIZ CHATO MEZCLADO

Los Sres. Diestro y Junco esperan el vapor *Dedaington* con un cargamento de esta clase, que cederán á precios muy arreglados. 30-7

MAIZ BARATO.

Se espera el vapor inglés nombrado *Mereddio* con *sesenta mil fanegas* maíz amarillo, redondo, del Danubio, que se vende á precios arreglados.
Dirijanse los pedidos á D. Leandro Hermosilla, del Comercio de Santander. 3

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.